Contraloría
Distrital de Cartagena de Indias

COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. CDC-MC-003-2026

Cartagena de Indias D, T y C, 13 de octubre de 2026

Señores,
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
Nit No. 860.524.654-6
MARCELA RONDEROS ARIAS
Apoderada del Representante Legal
Dirección de correo: mronderos@solidaria.com.co
Ciudad: Cali, Valle del Cauca.

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se realizó la correspondiente verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación del menor precio, por lo cual me permito comunicarle que la **CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, ha decidido aceptar expresa e incondicionalmente la propuesta presentada por usted dentro del proceso de contratación de mínima cuantía Invitación Pública N° **CDC-MC-003-2026**, teniendo en cuenta para ello las especificaciones contenidas en los estudios previos, análisis de sector, en la invitación publica y en la oferta presentada por la empresa, documentos estos que, para todos los efectos legales, hacen parte integral del presente comunicado.

Al tenor de lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Como consecuencia de la anterior aceptación usted deberá ejecutar el siguiente objeto y cumplir con las especificaciones técnicas y las obligaciones establecidas en los estudios previos y en la invitación pública.

CLAUSULADO ANEXO A LA ACEPTACION

Entre **LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.**, con NIT No.800.194.000-4, entidad del orden Distrital, con personería jurídica y

autonomía administrativa y presupuesto propio representada legalmente por **YADIRA MORALES RONCALLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.788.664, en calidad de Contralora Distrital nombrada en propiedad mediante Resolución N° 074 del 12 de marzo de 2026 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, facultada para contratar conforme al ordinal 3o. literal a) del artículo 11 y artículo 12 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, y por la otra **MARCELA RONDEROS ARIAS,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.42.105.640, Apoderada del Representante Legal de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA NIT 860.524.654-6,** que para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato con fundamento en las siguientes consideraciones:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: ADQUIRIR LAS PÓLIZAS DE MANEJO INTEGRAL DEL PROGRAMA DE SEGUROS DESTINADO A PROTEGER LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DE LA CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y/O DE AQUELLOS POR LOS QUE LEGALMENTE SEA O LLEGARE A SER RESPONSABLE.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS **(ESPECIFICACIONES TECNICAS)**. El contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas, previstas en los documentos previos y en los ofertados en su propuesta, los cuales constituyen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Expedir las pólizas requeridas, de acuerdo con el objeto de este contrato, con la propuesta presentada, con las coberturas que allí se enuncian y las demás que la compañía haya previsto. Todo ello de conformidad también con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993: "Los contratos que celebren las entidades estatales a que se refiere el artículo 2º del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

2. Firmar las pólizas de seguro.

3. Cumplir con las obligaciones propias del contrato de seguros, cubrimiento oportuno y eficiente.

4. Redactar las pólizas en idioma castellano.

5. Entregar la póliza original en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, Barrio Manga Callejón Miramar Carrera 20 No. 24-46.

6. La póliza deberá contener los requisitos de que trata el artículo 1047 del Código de Comercio.

7. Presentar factura, detallando los bienes suministrados según el objeto contractual en pesos colombianos, incluyendo los impuestos.

8. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución de este.

9. El contratista deberá atender en debida forma los reclamos que presente la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias. Y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata.

10. Garantizar a la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias que durante la vigencia del contrato se encuentra al día en el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales. (Ley 789/02 en concordancia con la Ley 828/03 y Ley 1150/07).

11. Las demás obligaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.

2. Pagar oportunamente al CONTRATISTA los valores que se establecen de acuerdo con los términos estipulados.

3. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato.

4. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere.

5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a la Oficina Jurídica del CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.

6. Adelantar las acciones conducentes a obtener indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor del contrato corresponde a la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS M.CTE ($31.269.028.00)**. Esta suma igualmente incluye todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con el valor presentado por el contratista en su oferta.

LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA reconocerá a favor del CONTRATISTA en contraprestación al cumplimiento del objeto derivado del contrato, máximo la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS M.CTE ($31.269.028.00)** valor que se cancelará de la siguiente manera:

Treinta (30) días contados a partir de la entrega de las pólizas, previa presentación de la correspondiente factura en la que se indique en forma clara la clase, cantidad y valor unitario y total de los envíos ejecutados y demás requisitos que indique la ley; además el contratista deberá anexar a la factura, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales y/o la certificación escrita suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, donde indique que se encuentra al día en los aportes y visto bueno por parte del supervisor designado.

Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al período que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003.

El contratista autoriza a la Entidad, para que efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

CLÁUSULA QSEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:
El contrato se pagará con cargo a los recursos para la presente vigencia fiscal, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.148 del 18 de septiembre de 2026** expedidos por la Dirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución es de **UN (1) MES**, los cuales se cuentan a partir de la comunicación de aceptación de la oferta, en la ciudad de Cartagena D. T. y C., previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin superar el 31 de diciembre de 2026.

Las pólizas contratadas tendrán una vigencia de 365 días y la constitución de las pólizas se realizará una vez comunicada la aceptación de la oferta, previo requerimiento por escrito de La CONTRALORÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, a través del supervisor del contrato

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTIAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato que se derive del presente proceso de contratación y conforme a lo contenido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 que dispone "(...) las garantías no serán obligatorias en los contratos e impresitos, en los interadministrativos y en los de seguros y en los contratos cuyo valor es inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley. Caso en el que corresponde a la entidad la necesidad de exigirla, atendiendo la naturaleza del contrato y la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento (...)" por lo que en el presente proceso no se hará exigencia de la garantía.

El contratista mantendrá indemne a la Entidad, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra la Entidad, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la Entidad, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la Entidad incurra por tal motivo.

En caso de que así ni lo hiciera el contratista, la Entidad, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución de conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: En el evento que el CONTRATISTA retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, deberá pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA. Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectivo, por parte LA CONTRALORIA DISTRITAL, a través del descuento directo de las sumas adeudadas al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato prestará el mérito de título ejecutivo. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del CONTRATISTA, si el monto de éstos fuere superior, a juicio LA CONTRALORIA DISTRITAL al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, la CONTRALORIA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: La CONTRALORIA podrá imponerle al CONTRATISTA, multas sucesivas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor del contrato. La forma para determinar el valor de la multa por incumplimiento se hará de la siguiente manera: se dividirá el valor total del contrato por el plazo (en días) y el resultado será el valor de la multa por cada día de incumplimiento. EL CONTRATISTA autoriza desde ya, para que en caso de que la CONTRALORIA le imponga multas, el valor de estas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida. Lo anterior, salvo que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNA. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para la aplicación de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, la CONTRALORIA seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acciones legales contra LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., y en

adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA CONTRALORIA DISTRITAL, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la Entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, la Entidad tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es independiente de LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C., y, en consecuencia, el Contratista al no estar subordinado, no puede ejercer como representante, agente o mandatario de LA CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIA D. T. Y C. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política o en las leyes vigentes, así mismo, declara que en el evento en que sobrevenga causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad, cederá el presente contrato previa autorización escrita de la CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS; si ello no fuere posible acepta renunciar a su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO: Las partes quedan exoneradas de la responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros la totalidad o parte de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de la CONTRALORIA o de información que maneje con ocasión de las actividades del Proceso o de las Direcciones, Subdirecciones, Oficinas o Grupos en los cuales presta sus servicios y de la Entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. Así mismo, mantendrá en secreto sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de la CONTRALORIA y otras inherentes al desarrollo del

presente contrato. EL CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato electrónico se perfecciona con las firmas de las partes en SECOP II. Para su ejecución requiere la expedición del Registro Presupuestal.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL: El contrato se ejecutará en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** y/o a quien haga sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de la vigencia establecido en el contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que queden pendientes a la fecha de la suscripción del acta de liquidación y la garantía técnica, deberán permanecer vigentes hasta la satisfacción total de las mismas.

Se firma en Cartagena de Indias D. T y C a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alcira M. Gambín Arellano	Asesor Externo	
Revisó	Erick Del Campo Blanquicett	Director Administrativo y Financiero	
Revisó	Carlos Mario Mieles Bello	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los funcionarios y/o contratistas mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			